

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 1067.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

MARTES 31 DE OCTUBRE.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

*Circulares.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del actual ha comunicado á esta direccion la órden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Jorge Antonio Gallo, del comercio de esta corte, sobre el derecho que debe adeudarse el hilo de alambre torcido en elásticos para tirantes, cuyo artículo no se halla comprendido en el arancel vigente; y considerando S. M. que la operacion del torcido es tan sencilla que seria mengua de nuestra industria mendigar la mano de obra extranjera, se ha servido declarar prohibido el referido hilo de alambre, de conformidad con lo propuesto por esa direccion y su junta consultiva, pero entendiéndose esta medida en concepto de provisional, hasta que presentados á las Córtes los nuevos aranceles se establezca acerca de este punto lo mas conveniente. Dígolo á V. S. de Real órden para su cumplimiento.

La cual traslado á V. S. para el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de...

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 13 del actual la Real órden siguiente:

A fin de regularizar la administracion del ramo de Aduanas en las nuevas provincias, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, conformándose con lo propuesto por esa direccion general y su junta consultiva, que los gefes de las aduanas de las capitales de dichas nuevas provincias administrativas, ó los de la aduana mas inmediata si allí no la hubiese, se encarguen de dirigir las subalternas de la misma provincia, y que las oficinas é intendentes se entiendan con los expresados gefes para cuantos informes y consultas fuere necesario, pero sin que por ello se consideren con derecho á mayor sueldo que el que en el dia disfrutaban, por ser éste un encargo provisional hasta el nuevo arreglo de aranceles y aduanas. Y de órden de S. M. lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de...

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha de ayer la Real órden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta promovida por el administrador de la aduana de Santander sobre el modo de admitir los muebles ó ajuar de casa y equipajes usados que desean introducir las familias que emigran de Bilbao con motivo de los sucesos de la guerra, y en vista de lo que acerca del particular han expuesto esa direccion general y su junta consultiva; se ha servido resolver que se permita la entrada de dichos muebles y equipajes tan solo á las personas que los traigan para establecerse en las provincias contribuyentes, mediante el pago del 15 por 100 de su valor los muebles prohibidos, siempre que visiblemente aparezcan que son usados, y con los derechos de arancel de entrada de extranjero los que estuvieren permitidos, como relojes, arañas y otros adornos de salas y gabinetes, ó efectos que no deben comprenderse en la voz genérica de muebles; siendo la voluntad de S. M. que esta medida se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de ponerla en conocimiento de las Córtes para su deliberacion. Lo que de Real órden comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de...

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de

Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 14 del actual la Real órden siguiente:

En vista de la propuesta hecha por el director general de Minas, y de lo que en apoyo de la misma ha informado esa direccion y su junta consultiva, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que se permita la libre exportacion del cobalto, en tanto que se establezcan en España fábricas de esmalte; pero considerando esta medida como provisional, y sin perjuicio de ponerla en conocimiento de las Córtes al tiempo de la presentacion de los nuevos aranceles. Lo que de Real órden digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de...

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 de este mes me comunica la Real órden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion y su junta consultiva, se ha servido aprobar la determinacion que V. S. ha tomado para que se despachen por la aduana de Alicante, libres de derechos, 116 barricas de la propiedad de D. Juan de Landeta, que fueron despachadas para Bilbao llenas de caldos, y se devuelven vacías, asi como cualquiera otras que se hallen en el mismo caso. Y al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta medida, tomada con respecto á Alicante, sea general á todos los puertos de España, en atencion á estar ya consideradas las provincias Vascongadas como las del resto de la monarquía, segun el decreto de las Córtes de 6 de Setiembre último; en la inteligencia de que para evitar que a la sombra de este permiso se cometan fraudes, introduciendo vasijas de distinta procedencia, quiere S. M. que se justifique que las que se devuelvan vacías son las mismas en que se embarcaron los caldos con destino a las antes provincias exentas. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La traslado á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose avisarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de...

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 20 del actual la Real órden siguiente:

Al mismo tiempo que S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido por conveniente acceder a la solicitud de D. Mariano Leford, del comercio de Cadiz, para la libre introduccion de cuatro carruajes llamados Omnibus, pues que no lo permiten las órdenes vigentes, se ha servido declarar S. M. que los expresados carruajes se hallan en el mismo caso que todos los demas que se importan del extranjero para satisfacer, bien sean nuevos ó usados, los derechos que respectivamente les corresponda conforme a los actuales aranceles. De Real órden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de...

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 21 del actual la Real órden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Miguel Royo, sobre que se le faciliten las guías correspondientes para extraer de Valencia el plomo necesario a sus fabricas de albayalde y minio, situadas en el pueblo de Lombay en aquella provincia, cuya expedicion le habia sido interrumpida a causa de las continuas correrias de las facciones, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo informado por esa direccion general, que tanto á Royo como a los demas que se hallen en su caso, no se les impida extraer el plomo que necesiten emplear en sus fabricas, siempre que presten las garantías que los gefes de Hacienda consideren indispensables para asegurar el buen uso de dicho género. Lo que digo á V. S. de Real órden para los efectos correspondientes.

Y la traslára á V. S. esta direccion para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1837.—José de San Millan.—Sr. intendente de...

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 28 de Setiembre.

Achmet-Tethi, antiguo embajador de la Puerta cerca de la corte de Viena, ha llegado aqui en un buque de vapor austriaco de vuelta del campo de Wossnesensks; el sultan le ha hecho una acogida muy distinguida. Traia para S. A. una carta autógrafa del Emperador Nicolás.

El capitán bajá, de vuelta para Trípoli, se encuentra con su escuadra en los Dardanelos. El agente del virey de Egipto ha tenido ultimamente diversas conferencias con Akif-Effendi. El Sultan ha despojado á Pertew-bajá de todas sus condecoraciones. Se asegura que este ministro conservaba culpables relaciones con el virey de Egipto.

En Pera, una parte del cuerpo diplomático considera la entrada de Akif-Effendi en el ministerio como favorable á la influencia de la Rusia. La apostasia del arciano de la metropolitana de Efeso que acaba de abrazar el islamismo, ha ocasionado un gran escándalo en Pera. Este eclesiástico, atacado de la peste, habia recibido los cuidados de una familia griega indigente; despues de su curacion se enamoró de una joven griega hasta el extremo de llamar la atencion pública. El patriarca le hizo poner preso; pero habiendo hallado medio de informar á varios turcos de clase muy elevada de que le habian encerrado porque habia manifestado deseo de abrazar la religion mahometana, intervino la Puerta en el instante. El eclesiástico fue puesto en libertad y abrazó públicamente el islamismo con su pretendida. (*Mercure de Souave.*)

#### PRUSIA.

Berlin 11 de Octubre.

Las nuevas órdenes expedidas por el Gobierno sardo, por las que los protestantes no solamente son privados de ser testigos en justicia, sino ademas declarados incapaces de recibir donaciones y legados, han producido aqui una indignacion profunda. La posicion de aquel reino es tan vacilante, atendida la fermentacion general de los ánimos en el Sudeste de Europa, que no se puede dejar de temer por el joven Rey viéndole rodeado de hombres que le aconsejan medidas que se hallan en contradiccion manifiesta con la opinion dominante en Europa. Estas órdenes causarán un perjuicio notable á los ingleses; y sin embargo, de la marina inglesa es precisamente de la que dependerá tal vez la seguridad y aun la existencia del gobierno sardo durante el primer periodo decenal. Es cierto que los protestantes del Norte estan muy distantes del Piamonte con respecto á la posicion geográfica; pero tienen influencias indirectas que adquirirán importancia luego que sobrevenga alguna complicacion. (*Mercure de Franconie.*)

#### PIAMONTE.

Turin 2 de Octubre.

Cualquiera que haya visto los esfuerzos sostenidos del Rey para dotar al pais de grandes obras artisticas é industriales, y extender el círculo de sus relaciones comerciales, no comprenderá cómo el Gobierno de S. M. ha podido, en estos últimos dias, dirigir á todos los notarios del reino una circular que les prohíbe autorizar documentos en favor de los protestantes, y extender escrituras de contratos de venta en los que estos sean parte; ademas se les quita á los protestantes la facultad de ser testigos en los actos públicos. Este espíritu de intolerancia, que podría trasladar al pueblo al siglo xvii en que el Piamonte estaba sumido en la ignorancia mas profunda, conviene perfectamente con el proyecto de un nuevo código civil que acaba de aparecer. En este proyecto los protestantes son tratados menos favorablemente que los judíos en todos los contratos civiles. No es así seguramente como se hará á los piamonteses perder el recuerdo del código Napoleon. (*Gazette d'Augsbourg.*)

#### ITALIA.

Roma 6 de Octubre.

De cinco años á esta parte se han ocupado repetidas veces en la revision de nuestros códigos sin que haya resultado la menor modificacion esencial en la administracion de justicia; en el dia conoce el Gobierno la necesidad de nombrar una comision que se encargará de examinar severamente la administracion de justicia, así como los códigos civil y criminal, á fin de satisfacer á reclamaciones que se hacen cada vez mas vivas. Los cardenales Falzacappa, Gamberini, Alberghini y Tiberi estan nombrados individuos de esta comision. Monseñor Bontadori se les ha agregado en calidad de secretario. No se saben todavía los juriscultos que tomarán parte en este trabajo importante. Monseñor Capacini, subsecretario de Estado, ha

vuelto antier de su viaje á Alemania. El Gobierno napolitano ha renunciado á su proyecto de aislarse para con los Estados vecinos, y hace algunos dias que se ha abierto la frontera á los viajeros. Nuestro Gobierno por su parte acaba de suprimir el cordón sanitario de Terracina á Frosinona.

*Boletín del cólera del 4 de Octubre.* Casos nuevos 1. Curados 77. Muertos 2. Convalecientes 395. (*Gaz. d'Aug.*)

## GRAN BRETAÑA.

Londres 18 de Octubre.

El buque de S. M., el *Wolf*, de 18 cañones, ha destruido en la isla de Cimoan, cerca de Singapore, 18 embarcaciones corsarias, y capturado 45 prisioneros, todos piratas. Se ha dirigido con ellos á Calcuta, donde estos bandidos debían ser juzgados. Resulta de la sumaria que estos miserables han sido los asesinos de las tripulaciones de muchos buques chinoscos. (*Devonpost-Telegraph.*)

## FRANCIA.

Paris 20 de Octubre.

Tres corbetas de carga han partido el 15 de Tolon para ir á recoger los enfermos en Bona, y trasportarlos á Argel; pero como no se reciben enfermos en este último puerto, es probable que estos buques los llevarán á los lazaretos de Marsella y de Tolon. (*J. de Paris.*)

El *Moniteur algerien* nos revela un hecho que merece ser citado, porque hace honor á los que han dispuesto la expedición de Constantina. Este es la formación de una comisión científica que acompañe al ejército, encargada de recoger los manuscritos, inscripciones, objetos artísticos y antiguos que encuentren en el camino, ponerlos en orden, y dar cuenta de ellos. (*Id.*)

Escriben de Londres que en la próxima legislatura del Parlamento debe atacarse nuevamente á diferentes elecciones irlandesas, siendo de creerse que cuando totalmente no se anulen, á lo menos se declaren algunas ilegítimas por contener vicios esenciales. El plan de los torys se declara en la carta siguiente de M. O'Connell al lord Conclurry, y en la que propone una union preparatoria de Pares y Diputados irlandeses para acudir al peligro que amenaza á una fracción de la representación liberal irlandesa.

*Darrynane-Abbey 12 de Octubre.* Milord: Habeis dicho en un periódico que los Pares y miembros de los Comunes irlandeses debían reunirse en Dublin algunos dias antes de la apertura de la legislatura para convenir en los medios que convendría someter al examen del Parlamento para utilidad de Irlanda. Desde luego he juzgado que esta era vuestra opinion; tan conforme me ha parecido al deber y la razon. Los sucesos ulteriores han patentizado cuán necesario es á los amigos de la Irlanda el combinar sus esfuerzos para asegurar al pais el goce permanente de las ventajas que el favorable aspecto de los negocios públicos le permite prometerse, y muy particularmente para apartar las desgracias de que se encuentra amenazada la Irlanda por las intrigas de ese partido aumeroso en Inglaterra que al odio y antipatía nacional reúne toda la animosidad del espíritu de secta y de la mas vil hipocresía.

Nunca han sido mas precisos que en el día para los esclavos hereditarios de Irlanda los esfuerzos generosos. Estamos empeñados en una lucha desesperada; pero que me lisonjeo sea la última para derrocar la dominación de una facción y asegurar á la nación irlandesa el goce de los mismos derechos y privilegios que garantizan las leyes al pueblo inglés. Tenemos que combatir con enemigos formidables, destituidos de compasión, y cuya actividad no alfoja jamas. La última esperanza de los torys ingleses es la de volver á apoderarse del poder, llevando las preocupaciones y el fariseísmo al mayor grado de la locura. El mismo espíritu que dominaba en el Parlamento inglés en la época de la guerra de Cromwell, emprendida para exterminar la raza irlandesa, preside todavía en los consejos de los Peel y Wellington, sosteniendo los esfuerzos de nueve décimas partes de sus partidarios torys. No dudo en declarar lo íntimamente convencido que estoy de que en el partido tory inglés hay muchos hombres que desean el asesinato de los católicos irlandeses con tanta ansia como en otro tiempo lo anhelaban los soldados de Cromwell, mas valientes, pero igualmente desapiadados que ellos. Quisieran estos hombres ver anegados en sangre nuestros esfuerzos por la libertad política.

Tales mi profundo convencimiento. No os pido, milord, que participéis de él; ni aun reclamo la cooperación de un solo individuo como prueba de que sus sentimientos convienen en este punto con los míos; pero creo que estoy obligado á manifestaros las razones que me convencen y á demostrar de este modo á los mas incrédulos la imperiosa necesidad que exige de nosotros que hagamos todos los esfuerzos imaginables para apartar los horribles males con que los torys nos amenazan, y conseguir todas las garantías que nuestras vidas, bienes y libertad reclaman. Desde luego os digo que escribo esta carta, y aconsejo que se adopte lo que me permitireis llamar vuestro plan, como un elemento de la gran experiencia que hace el pueblo irlandés para saber si el Parlamento inglés quiere y puede hacer justicia á la Irlanda, y quitar así todo pretexto á la agitación y al voto popular por la vuelta de la Union.

El temor de que este experimento no salga bien aviva mi deseo de hacerle lo mas extenso y completo que sea posible. Ya las señales del tiempo me alegran. Lord Ebrington, uno de los adversarios mas declarados contra la vuelta de la Union, se ha visto precisado á declarar que los torys ingleses manifestaban una hostilidad tan enconada contra la Irlanda, que si llegasen á realizar sus proyectos podrian y deberian los irlandeses con justa razon insistir en la vuelta de la Union. Esto es lo que declara un hombre honrado, resultando de aqui que los hombres mas de bien del imperio reconocen nuestro derecho á un Parlamento nacional, si el Parlamento británico nos rehúsa la justicia é igualdad de derechos que pedimos.

Aqui enumera Mr. O'Connell los agravios de que se queja Irlanda y traza nueva y enérgicamente el cuadro de todas las atrocidades cometidas por los torys y su sistema inicuo y opresor.

Creia, dice, que habia ya agotado la Inglaterra todos los refinamientos del crimen y de la maldad durante siete siglos de una persecución incesantemente organizada contra la Irlanda;

pero me engañaba: hay todavía un instrumento infernal de vejación del que no se ha usado hasta el día; este es el despojo sistemático de todos aquellos á quienes el pueblo irlandés ha escogido para defender sus derechos y libertades, y esto se hace abriendo listas de suscripción á efecto de proporcionarse fondos para atacar sus elecciones.

En efecto, esté ó no bien fundada una petición semejante, aquel contra quien se dirige se ve en todo caso obligado á gastos considerables para sostener su derecho. Importa por consiguiente que los Pares y miembros de los Comunes, irlandeses, se reúnan en Dublin desde el 31 de Octubre hasta el 5 de Noviembre próximo. Si se verifica la reunion, propondré á la asamblea que adopte los medios siguientes:

1.º Una exposicion respetuosa á S. M. para reclamar toda la proteccion que su Real prerogativa puede conceder á su leal pueblo de Irlanda.

2.º Otra exposicion á S. M. suplicándola que ordene á su *attorney general* (procurador general) persiga á los miembros de la reunion *spottis woode*, como habiendo formado un complot peligroso é inconstitucional contra la libertad de las elecciones y los privilegios de los Comunes, del Parlamento. No es posible que un jurisconsulto constitucional conciba la menor duda acerca de la culpabilidad de los miembros de la reunion *spottis woode*.

3.º Nombrar una comision que se entienda con lord Melbourne sobre las dos exposiciones, y tratar del mejor medio de que lleguen á manos de S. M.

4.º Señalar la época en que podrá presentarse oportunamente en la Cámara de Lores una mocion sobre este punto.

5.º Invitar con una mocion especial á la Cámara de los Comunes á que vote una exposicion á S. M. la Reina para que mande al *attorney general* dirigir sus diligencias contra los conspiradores que he designado.

6.º Proponer á ambas Cámaras que abroguen la ley Grenville, y sustituir al método actual de examinar las peticiones electorales un sistema exento de parcialidad, menos dispendioso, y sujeto al contraregistro de un juez responsable.

8.º Redactar una exposicion á la Reina rogándola conserve su Ministerio, en atencion á ser el primero que el pueblo irlandés ha visto dispuesto á otorgar justicia igual á todos los fieles súbditos de S. M.

9.º Despues de dar así una prueba de nuestra confianza en los actuales Ministros, deberemos entendernos sobre los medios mas convenientes para hacer que participen de nuestro convencimiento acerca de ser absolutamente necesario que se dé al *reform-bill* toda su latitud extendiendo la franquicia electoral y el establecimiento de la votacion por escrutinio secreto.

Estos son los objetos sobre que tenemos que deliberar, de los que algunos me parecen acreedores á un examen inmediato. Otros suministrarán materia á objeciones. Seré el primero en someterme á las opiniones mas luminosas de mis conciudadanos. Me limito á pedir que se discutan los puntos que he señalado; pero estoy persuadido de que debemos reunirnos y demostrar al pueblo irlandés lo penetrados que estamos de la necesidad de asegurar á todos el ejercicio independiente del derecho electoral, á fin de que los diputados elegidos no queden expuestos á actos de vejación ó que tiendan á arruinarlos.

Me dirijo á vos, milord, sin pedir os permiso para ello; pero el objeto de que os he hablado interesa á la causa pública, y solo escribo en vos al hombre político; y si lo juzgais de otra suerte, confieso que me he engañado en lo que me prometia. Si no me respondeis, milord, hé aqui lo que pienso hacer. Procuraré reunir cuantos miembros irlandeses de los Comunes pueda, y si naufragase mi proyecto, podré á lo menos exclamar: *Liberavi animam meam*. Habré procurado rebatir legalmente uno de los argumentos mas fuertes en favor de la vuelta de la Union. Y cuando de nuevo me vea obligado á agitar el pais para conseguirla, esta carta probará la sinceridad de mis esfuerzos para hacer útil esta medida. Soy con el mayor afecto &c. = D. O'Connell. (*J. des Debats.*)

## ESPAÑA.

Málaga 16 de Octubre.

Ha sido nombrado comandante del primer batallon de esta Milicia nacional el Sr. Elizaicin, intendente de la provincia, el cual fue ayer dado á reconocer, y dirigió á sus subordinados la siguiente allocucion.

Compañeros: Por primera vez me presento entre vosotros con un distintivo que me enorgullece. Honrado con hallarme en vuestras filas como granadero, estaba satisfecho. Tenia el placer de observar vuestro patriotismo, y mi corazon entusiasta se rejecijaba al ver dábais continuamente pruebas de decision, de obediencia á la ley y de amor al orden, cuyos sostenedores sois. Nada deseaba. Mi sola ambicion era que me observáseis tambien, y declaráseis algun dia era digno de participar de vuestros laureles. De improviso me encuentro depositario de vuestra confianza. Jamas he sentido un placer mas vivo, pero mezclado con la duda amarga de si podré responder á ella. Mis deseos son vehementes; mas conozco el cargo que se me impone. Este seria superior á mis fuerzas si no contase con vosotros para desempeñarlo. Vuestras virtudes me garantizan que me ayudaréis, y esta esperanza me anima. Vosotros sabéis que las armas que la patria ha depositado en vuestras manos, son para sostenerla contra esos traidores hijos que la destrozan con una dura guerra que estremece á la naturaleza y á la razon. Los verdaderos españoles tienen un talisman contra esos horrores en que cifran la seguridad de su triunfo, Constitucion de 1837 y trono constitucional, ocupado este por un angel, emblema de la felicidad, y apoyado por su augusta Madre. Madre del pueblo, tierna y benéfica, á quienes habeis jurado defender, y que confiadas os han encargado su custodia. Vosotros sabéis lo que se debe al honor que está ligado con la seguridad, y á la noble galantería que siempre ha sido el distintivo de nuestra nacion. Faltaria á la justicia si os manifestase vuestros deberes. Era suponer los desconociais, y habeis acreditado lo contrario.

Solo os dirijo mi ruego como gefe, que me ayudeis á dirigiros dignamente. Todos somos compañeros; en nuestra Milicia la sola gloria es vestir el honoroso uniforme; pero para que prestemos la utilidad que de nosotros aguarda la patria, es indispensable que los cargos con que vosotros mismos favoreceis á vuestros amigos, sean respetados. Subordinacion, asistencia y exactitud en el servicio, son las señales que deben distinguir á los ciudadanos que por decision empuñen las armas por la li-

bertad. Con ellas vencereis á los enemigos del mundo civilizado; con ellas sostendreis el orden, primera base de la misma libertad, y con ellas ayudareis á vuestro comandante. Y ¿cómo no esperarlas de vosotros que sois encomiados de todos los que conocen vuestro civismo?

Si yo fuese tan desgraciado que estando á vuestro frente hiciéseis una excepcion en vuestra anterior conducta, creeria no era vuestra falta, sino la mia, y renunciaria un cargo que no habia podido llenar. Pero no tengo ese temor; os conozco demasiado, y sé por experiencia qué gratitud os debe la patria, y solo gratitud eterna os deberá vuestro comandante, que entre vosotros gritará siempre: Viva la Constitucion, viva el trono constitucional y vivan nuestras adoradas Reinas que nos han dado la libertad. Málaga 15 de Octubre de 1837. = Manuel de Elizaicin. (*B. O.*)

Barcelona 18 de Octubre.

De Esparraguera nos remiten el siguiente bando publicado por el coronel D. Carlos Melcior, manifestándonos al mismo tiempo cuán contentos y satisfechos se hallan con aquel comandante por su vigilancia, patriotismo é inteligencia con que procede siempre.

*Bando.* Habitantes de Esparraguera: La faccion se apoderó anteayer de la villa de Piera. El descuido, la falta de vigilancia, una criminal capitulacion admitida antes de hacer esfuerzos eficaces para ahuyentar las hordas enemigas, ha convertido aquella poblacion en un campo de asesinatos y robos, á pesar de las pomposas promesas que en ella se hicieron. Todos sabeis por los mismos que dichosamente han escapado de su barbarie, el modo con que han sido tratados tanto habitantes como Milicia nacional. El furor mas frenético no puede inventar nada de mas horroroso que los atroces asesinatos que se han cometido bajo la salvaguardia de una capitulacion. Ya la experiencia ha demostrado el modo como cumplen su palabra aquellos foragidos; y si os quedaba algun género de duda, ahí casi á vuestros ojos han dado muestras de los efectos de sus promesas. Los ilusos que participaban de su opinion en aquella villa han sido tan mal tratados como los demas, y esto prueba que su perfidia no respeta ni aun á sus partidarios. No os engañeis vosotros que interiormente haceis votos por el triunfo de su causa. Otra igual suerte os espera si fiais en sus promesas; ejemplos teneis multiplicados, y si no bastaren á convenceros los mas lejanos, ahí los teneis casi á vuestra vista: desengañaos ya de una vez: seguid la causa de la Reina Doña Isabel II, en donde veis justicia y respeto á las propiedades y vidas, y abandonad un partido que es el del exterminio y desolacion.

Decidido como me hallo á defender esta villa hasta el último suspiro, y á corresponder á la confianza que nuestro dignísimo capitán general ha depositado en mí, y á las esperanzas que la patria espera de mi decision y antiguos servicios, he resuelto poner en juego todos los medios de salvar vuestras vidas y propiedades; en consecuencia, con acuerdo de la junta de guerra y defensa que tengo nombrada para auxiliarme con sus luces y patriotismo, he resuelto aumentar mas y mas la fortificacion de esta villa, y tomar todas las medidas de salvacion necesarias para libertarla de cualquiera tentativa que la faccion pueda hacer para apoderarse de ella, y en uso de las facultades que me competen por el bando del Excmo. Sr. capitán general he venido en ordenar y mandar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los vecinos de esta villa en el momento que haya alarma por la noche pondrán luces en las ventanas y balcones, bajo pena de que no lo hiciera de ser considerado como partidario de la faccion y castigado con las penas impuestas en los bandos y órdenes vigentes.

2.º La Milicia nacional en cualquier alarma, sea de noche, sea de dia, acudirá con su arma á formar al frente de la iglesia, para desde allí trasladarse á los puntos que se hallen amenazados.

3.º Todos los vecinos en el momento que sepa que el enemigo ha entrado ó quiere entrar en la poblacion, formarán barricadas en la calle con cuantos estorbos tengan en su casa capaces de detener al enemigo interin que de sus ventanas y tejados disparan contra el enemigo piedras, tejas, ladrillos y cuantos proyectiles les vengan á la mano.

4.º Cualquiera que esparza noticias alarmantes de cualquier naturaleza que sean, será arrestado y castigado segun las circunstancias del caso.

5.º Al que se le convenga que tenia tratos con el enemigo para entregar algun punto de la villa, se le aplicará inmediatamente la pena de muerte con arreglo á los bandos, é igual castigo sufrirá el que abrigare en su casa algun faccioso sin dar parte.

6.º A cualquiera que se negare á concurrir con proporcion de sus haberes á la fortificacion y defensa se le multará, sin perjuicio de obligarle á hacer un duplo de lo que se le habia mandado.

Esparraguenses: Acordaos de los heróicos esfuerzos que hicisteis contra los franceses, y que con sola vuestra decision y sin la mitad de los medios de defensa que teneis en el día, derrotasteis á tropas aguerridas y disciplinadas como eran las de Napoleon, obligándolas á una fuga vergonzosa de vuestro recinto despues de haberlas escarmentado para siempre.

Los actuales enemigos son mas cobardes y mas inhumanos. Con firmeza y decision no se atreverán á profanar el recinto de este pueblo. Tened presente la suerte que os espera en su imperio sin mas que parar la consideracion en los males que hacen sufrir á los pueblos que dominan. Piera creyó ser salva pagándoles la contribucion, y ya habeis visto los resultados: este es el fin de los que se fían en hombres sin fe y sin honor. Vuestra salvacion está en vuestro entusiasmo y decision: yo estaré siempre en medio de vosotros al peligro; y si seguís mi ejemplo, el triunfo no es dudoso. Caiga la cuchilla de la ley al que flaquee, y á mí el primero si tuviera tamaño debilidad. Esparraguera 14 de Octubre de 1837. (*G. N.*)

Cuenca 24 de Octubre.

Habitantes de la provincia de Cuenca, militares y Guarnidas Nacionales de la misma: S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su excelsa Hija Doña Isabel II, se ha dignado conferirme la comandancia general de esta provincia. Al aceptar tan honoroso y espinoso cargo, tuve presente vuestras virtudes, los nobles sentimientos que os animan, y las relevantes pruebas que teneis dadas de vuestra obediencia, vuestro amor al orden y vuestra adhesión á las instituciones que felizmente nos rigen.

Isabel II y Constitución de 1837 es nuestra divisa, es el emblema de nuestra felicidad: hemos jurado morir en su defensa; en estos tan caros objetos está envuelta nuestra felicidad y venid; nuestros intereses, nuestras personas y nuestra existencia misma: para conseguirlo es preciso la union, la mejor armonía entre las autoridades y cuerpos á quienes está confiado tan noble encargo.

Militares que esten bajo mi mando, Guardias nacionales de esta provincia, á vosotros os dirige la voz vuestro comandante general, y os encarga sobre todo que descansando en el mejor desempeño del mando que se le ha conferido, tengais siempre presente que la union y disciplina es la base de la victoria: con estos dos elementos seremos invencibles; y será el baluarte mas inexpugnable en donde se estrellarán las hordas de ese monstruo tirano, que bajo la máscara mas falsa de hipocresía pretende sumirnos en el terrible manto de la esclavitud. Cuando se trata de nuestra comun felicidad á todos debo dirigirme, y todos debéis ayudarme: centinela avanzada de todos nuestros enemigos, debéis estar en continua alerta, avisando al instante á nuestro comandante general de las tramas é intrigas que descubrais con que nuestros enemigos traten de sorprendernos, para lo cual á cualquiera hora y en cualquier momento de la vida encontrareis solicito al que con tanto anhelo os lo encarga, y del que á voz llena y con todo su corazón dice: viva Isabel II, viva la Constitución de 1837.—El brigadier comandante general.—José Moreno.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. MUGUIRO.

Sesion del dia 30 de Octubre.

RESUMEN. Expedientes y proposiciones de segunda lectura.—Aprobacion de un dictámen de la comision de Legislacion sobre contraste.—Discusion del art. 1.º del dictámen de la comision de Hacienda sobre la memoria del Ministro del ramo; fueron aprobadas las partes 1.ª y 3.ª, habiéndose suspendido la discusion de la 2.ª y la votacion de la 4.ª

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes relativos al despacho ordinario, y entre estos segunda lectura de una proposicion que se mandó pasar á la comision de Hacienda, firmada por los Sres. Burriel, Guio, Campaner, Cabrera y otros, cuyo tenor es el siguiente:

Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que los arbitrios exigidos á los pueblos para cubrir las atenciones á que no alcanzan los rendimientos de los propios no estan sujetos al pago del 25 por 100 que comunmente se cobran por diferentes conceptos.

Tambien se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á las comisiones de Legislacion y Guerra despues de un ligero debate, la siguiente del Sr. Osca:

Siendo el primer deber de la autoridad el proteger las personas y propiedades de las clases laboriosas que constituyen la riqueza y el poder del Estado; y viendo la indiferencia y el criminal abandono en que se deja á los pueblos poco numerosos, habitados en su inmensa mayoría por industriosos, y la inseguridad que el afanoso comerciante encuentra en los caminos y puntos de descanso, aun en las provincias en que mas medios hay para proporcionarles la proteccion que tienen un derecho á reclamar, pido á las Cortes se sirvan declarar que la autoridad superior militar de cada provincia donde solo hay grupos facciosos sin otra organizacion que las cuadrillas de facinerosos y ladrones, debe reponer á su costa las pérdidas que sufran en sus respectivos distritos los vecinos de los pueblos y los que transiten por ellos.

Se dió cuenta y fue aprobado despues de alguna discusion un dictámen de la comision de Legislacion, relativo á una exposicion de D. José Vazquez de la Torre, artífice platero de Córdoba, pidiendo que las Cortes se sirvan declarar que cualquiera puede ejercer libremente el arte de ensayar en las pastas que le lleven los plateros, sin perjuicio de que despues se reconozcan. La comision opinaba que esta instancia debe pasar al Gobierno, para que en uso de sus facultades y atribuciones disponga que se observe debidamente lo establecido en el artículo 2.º del decreto de 8 de Julio de 1813.

Se abrió discusion de un dictámen de la comision de presupuesto del ministerio de la Gobernacion, proponiendo la supresion de las direcciones de presidios y montes, estableciendo una seccion en dicho ministerio que entienda de los asuntos encargados á las oficinas suprimidas.

El Sr. FONTAN se opuso á la aprobacion del dictámen, fundándose principalmente en que no es fácil que una seccion mas en el ministerio baste para despachar todos los asuntos encomendados á las direcciones que se trata de suprimir.

Se suspendió la discusion de este asunto, y se dió lectura de un oficio del Sr. Argumosa, en el que manifestaba, que no habiendo resuelto las Cortes nada sobre la queja que presentó el dia 24 respecto á la diputacion provincial de Valencia, rogaba á las mismas se sirvieran admitir su dimision del cargo de Diputado.

El Sr. GOMEZ BECERRA individuo de la comision de Legislacion, donde esta queja se habia remitido, manifestó las dificultades que habian ocurrido para evacuar el dictámen: siendo la principal el haber necesitado pedir antecedentes á la de Instruccion pública.

Las Cortes acordaron que el oficio pasase á la comision de Legislacion.

Entrando en la órden del dia, se puso á votacion y fue aprobada la parte primera del art. 1.º del dictámen de la comision de Hacienda sobre la memoria presentada por el Ministro del ramo.

Se abrió discusion sobre la segunda, que señala 40 millones por valor de la enagenacion de los bienes de las comunidades regulares en las islas de Cuba y Puerto Rico.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó en primer lugar que esta parte del artículo envolvía implícitamente la resolucion de suprimir los conventos en las islas de Cuba y Puerto Rico; medida que es demasiado fuerte para tocarse como por incidencia, y que debe ser objeto de una ley porque hay muchas particularidades que han de tenerse en consideracion, no siendo la menor de ellas el señalar á los exclaustros una pensión como se ha hecho con los del reino.

S. S. añadió que tanto siendo Ministro como individuo de la comision que redactó la ley de supresion de regulares, habia tocado las grandes dificultades que hay para que esta medida se haga extensiva á las provincias de Ultramar, cuya dificultad se aumenta respecto á los conventos de religiosas; por todo lo cual opinaba el orador que debia suspenderse el asunto hasta reunir mejores datos para poder caminar con mas seguridad en materia tan delicada.

El Sr. FERRER, como individuo de la comision, contestó al Sr. Becerra que el Gobierno habia propuesto en uno de los artículos de su memoria la supresion de regulares en las provincias de Ultramar, que por datos que arroja un expediente que existe en el ministerio, se calculaba el valor de los bienes de los conventos que han de suprimirse en cuatro millones de duros; pero que la comision, teniendo presente la inexactitud que podria haber en estos datos por una parte, y por otra que era preciso atender á la subsistencia de los exclaustros, habia fijado en 40 millones de reales la cantidad que debia percibir el Gobierno, dejando á discrecion de este el conciliar los extremos que habian dado motivo á las observaciones del Sr. Becerra.

El Sr. TARANCON: Señores: en las principales observaciones que pensaba hacer á las Cortes, y para las que pedí la palabra, me ha prevenido el Sr. Gomez Becerra, que las ha expuesto mucho mejor que yo hubiera podido hacerlo. En efecto, ambos creiamos, juzgando por la letra del dictámen que se discute, que la comision en este artículo extendia á las islas de Cuba y Puerto-Rico la supresion de las comunidades religiosas decretada para la Península é islas adyacentes; y ciertamente no es extraño que lo pensásemos así, porque el Gobierno en la memoria de 5 de Setiembre proponia la extension, y como consecuencia de ella pedia los 40 millones de reales en que valian los bienes de los conventos suprimidos.

Veiamos despues que la comision, al paso que desechaba otros arbitrios como inciertos y peligrosos, dejaba y proponia este mismo, lo que nos hacia creer que adoptaba el principio de la supresion; mas ya que se nos ha dicho que no se trata de que dejen de existir las comunidades regulares de aquellos paises, cesa en lo principal mi dificultad, reducida á la que encuentro en que el Congreso piense en semejante medida por los gravísimos y notorios inconvenientes que en 20 de Noviembre último expuso á las Cortes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia D. José Landero, refiriéndose á datos y noticias oficiales de las mismas islas, en virtud de las cuales no dudaba afirmar que en manera alguna debia pensarse en suprimir allí las comunidades de monjas, y que aunque no fuese tanta la oposicion á la supresion de las de varones, era sí embargo necesario meditarlo mucho.

Siendo esto así, señores, aunque repito que con la declaracion de la comision cesa en gran parte mi impugnacion, todavia creo que debemos detenernos en la ocupacion de los bienes de aquellas comunidades, porque si es cierto, como se asegura por las autoridades, que la opinion no está allí preparada para admitir regularmente la medida adoptada en la Península, es de temer que tampoco lo esté para acomodarse á la adjudicacion y venta de las propiedades por cuenta de la metrópoli; operacion que á los interesados les ofenderá demasiado, y para ellos y para otros podrá acaso servir de pretexto para aumentar la excision y animosidad de los partidos que por desgracia existen allí como en otras partes, y á veces á falta de motivos se fijan para sostener sus pretensiones en los mas miserables pretextos.

Por lo mismo yo desearia que los señores de la comision retirasen por ahora esta parte del artículo, y examinando el documento que cité antes propusiesen lo conveniente; porque á mi modo de ver cuando se trata en las actuales circunstancias de Cuba y Puerto Rico, y especialmente de la primera de estas dos islas; todo es de suma importancia.

Habló el Sr. Aillon en pro del dictámen; y el Sr. Heros, que le siguió en el uso de la palabra, procuró probar en un elocuente discurso, en primer lugar los inconvenientes que podrian ocurrir con la supresion de regulares en la isla de Cuba, mirado este asunto bajo el aspecto religioso, y en segundo que los productos de los bienes no podrán de ninguna manera llegar á la cantidad que en el dictámen se señala; por cuya razon concluyó rogando á la comision que conviniera en que se suspendiese la discusion de esta parte, hasta reunir todos los datos posibles, para poder deliberar con acierto sobre ella.

El Sr. FERRER como individuo de la comision y á nombre de esta convino en que se suspendiera la discusion de la parte 2.ª del art. 1.º; y en su consecuencia se pasó á tratar de la 3.ª que señala 12 millones por la venta de campanas de los conventos suprimidos del reino.

El Sr. GARCIA BLANCO opinó que no podia determinarse el valor de las campanas, pues si bien es cierto que estaba rematado el quintal de metal á 248 rs., tambien lo es que ignora el número de quintales que han de enagenarse, y que probablemente serán menos de los que se necesitan para cubrir la cantidad de 12 millones.

El Sr. FERRER dijo que sin datos para señalar á punto fijo esta ni otra cantidad, se habia atendido la comision á la propuesta del Gobierno.

El Sr. FONTAN insistió sobre este asunto; y habiéndose declarado suficientemente discutido, se puso á votacion y quedó aprobado.

Abierta discusion sobre la parte cuarta, que prescribe la venta de acciones pertenecientes á propios y pósitos, hizo el Sr. Fontan una fuerte impugnacion, apoyado principalmente en que estas son propiedades exclusivamente de los pueblos, por cuya razon el Gobierno no podia disponer de ellas, pues era lo mismo que si dispusiese del dinero que un particular llevara en el bolsillo, ó de las acciones del banco de S. Fernando: concluyó añadiendo que era establecer un malísimo precedente; y que se privaba á los pueblos de un recurso muy útil.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) contestó al Sr. Fontan en primer lugar que la comision habia cedido á la propuesta del Gobierno en razon á las circunstancias, y á no haber otra cosa con que sustituirlo: en segundo dijo que los pueblos no reportan la utilidad que el preopinante habia indicado, porque solo cobran los intereses de estas acciones, y por último que de buena gana reemplazarian los individuos de la comision este recurso con cualquiera otro que el Sr. Fontan propusiera análogo y capaz de dar los mismos resultados.

El Sr. GONZALEZ ALONSO, con motivo de haber indicado el Sr. Fontan en su discurso que las acciones de que se trata se hallan hipotecadas en el banco, como garantia de cier-

ta cantidad pedida en ocasion de grande apuro, dijo que usaba de la palabra para rectificar un hecho que pasó en la época en que S. S. era ministro de la Gobernacion, y explicó en seguida las particularidades que habian mediado entre el ministerio de Hacienda y el de su cargo relativamente á las antedichas acciones; oponiéndose tambien al dictámen, diciendo que los pósitos tienen su origen en asociaciones benéficas y cajas de ahorros que los segrega absolutamente de la dependencia del Gobierno.

El Sr. ALVARO insistió como el Sr. Fontan en probar la injusticia de la medida, sin que fuese razon el que el Gobierno la propusiera, pues á la comision tocaba haberla rechazado. Habló de la utilidad de los pósitos para socorro de los labradores que en esta ocasion con motivo de la guerra que devasta la España, se han servido de ellos para socorrer á las tropas, y concluye desaprobando esta parte del dictámen.

El Sr. BURRIEL contestó al Sr. Alvaro, ampliando aun mas las razones expuestas por el Sr. Gonzalez (D. Antonio); y habiéndose rectificado varios hechos, se declaró este asunto suficientemente discutido, y se suspendió la votacion hasta la sesion de mañana.

La mesa dió cuenta de varios dictámenes de la comision de Milicia nacional, que fueron aprobados en el acto; y siendo ya las cuatro y media, el Sr. Presidente señaló la orden del dia de la sesion inmediata, y levantó la de este dia.

Madrid 30 de Octubre.

Dictámen aprobado sin discusion.

La comision de Legislacion ha examinado el expediente promovido por D. Emilio Fernandez Angulo en solicitud de que se le dispensen 27 meses que le faltan para llegar á la edad de 25 años, con el fin de desempeñar el destino de agente supernumerario de la bolsa de Madrid, para el que ha sido nombrado por el Gobierno de S. M.; y atendiendo á las razones en que se funda el interesado, las Cortes pueden otorgar esta dispensa de ley sin inconveniente alguno.

D. Emilio Fernandez de Angulo en edad muy tierna emigró de España el año de 1823 porque su padre D. Doñigo sirvió á la libertad y al Gobierno constitucional con lealtad y patriotismo.

La situacion penosa de los emigrados en naciones extranjeras obligó á este interesado á dedicarse al comercio, buscando una colocacion en algunas casas respetables de Paris. En aquella capital de Francia estudió y practicó cuantas operaciones son necesarias al giro mercantil, y con el producto de su trabajo alivió la miseria de sus padres y hermanos. Esta conducta, propia de un hijo virtuoso, demuestra la buena moral que le distingue; y como la probidad é inteligencia de los asuntos mercantiles resulta justificada en el expediente, parece justo que se le autorice á Angulo para que pueda desempeñar el destino de agente de bolsa. La comision sabe que el código de comercio exige seis años de práctica y la edad de 25 años para desempeñar este cargo; pero al mismo tiempo conoce que esta regla general debe tener excepciones justificadas por la buena moral.

La ley exige estos requisitos porque supone que la razon y el juicio no se han formado antes de los 25 años, y que los menores no pueden tener los conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo. Pero como del expediente resulta que Angulo posee los conocimientos que le hacen apto para desempeñar estas funciones, y la edad de 25 años, mas que suficiente para que el hombre se forme en nuestro suelo patrio, no es un impedimento que se oponga al fiel cumplimiento de las obligaciones de los agentes, parece que no puede haber inconveniente en esta concesion.

Ademas, Angulo sabe que debe acreditar su suficiencia en un exámen que por ser de otros agentes será severo, y que otorgada la correspondiente fianza en el depósito exigido por la ley, es responsable á sus comitantes con esta suma, y ademas con el buen nombre, crédito y probidad, sin cuyas condiciones le llevaria el descrédito á una ruina segura.

Por tanto, la comision opina que admitiéndose la práctica y estudios hechos por Angulo en Paris, por la situacion en que le colocó la emigracion de 1823, y dispensándole los 27 meses que le faltan, pueda tener efecto el nombramiento de agente supernumerario de bolsa de Madrid, para el que ha sido nombrado por el Gobierno de S. M., cumpliendo sin embargo con los demas requisitos exigidos por las leyes.

Las Cortes no obstante resolverán lo que estimen mas conveniente. Palacio de las Cortes 26 de Octubre de 1837.—Antonio Gonzalez.—Angel Fernandez de los Rios.—Pascual Fernandez Baeza.—Miguel Antonio de Zumalacarregui.—Mateo Miguel Aillon.

Se dió cuenta en la sesion del 28 de los dictámenes siguientes:

Desaprobado por las Cortes el art. 3.º del proyecto de decreto para establecer un cuartel de inválidos, y desoisa la comision de Guerra de presentarlo nuevamente redactado segun el espíritu manifestado por los Sres. Diputados en la discusion, retira los artículos 4.º y 7.º de dicho proyecto, y en lugar de estos y del 3.º, no aprobado por las Cortes, presentan á su deliberacion los dos siguientes, que deberán ser 3.º y 4.º del proyecto general.

Art. 3.º Los individuos declarados inválidos con arreglo al artículo anterior, obtendrán las pensiones que el reglamento de retiros señale, y podrán gozarla en el cuartel de inválidos ó en el domicilio que cada uno elija.

Art. 4.º Los oficiales inutilizados en campaña, únicos que se admitirán en el cuartel de inválidos, serán de la clase de subtenientes á la de capitán inclusive; pero su número nunca excederá del que corresponda al de la tropa conforme á reglamento.

Sin embargo, el Gobierno podrá admitir en el cuartel dos gefes, tambien inválidos, para la mejor organizacion, servicio y direccion del establecimiento.

Las Cortes podrán servirse aprobar estos artículos, ó disponer lo que mejor estimen. Palacio de las mismas 24 de Octubre de 1837.—Cabaleiro.—Infante.—Lujan.—Fernandez de Vallejo.—Serrano.—Roda, secretario.

Las comisiones de Hacienda y especial de Diezmos han examinado el expediente instruido en virtud de la proposicion

del Sr. Aillon, aprobada por las Cortes en la sesion de 20 de Setiembre, relativa á la Real orden de 27 de Agosto último, en que se funda la circular de la direccion general de Rentas de 29 del mismo, por la que se ordena que la quinta parte del valor de los arrendamientos ingrese íntegra en las tesorerías sin deducción de la mitad señalada al clero y partícipes legos, á quienes se ofrece compensar en los plazos 3.º y 4.º Las comisiones han hallado en el expediente dos documentos de bastante interés, cuales son la exposicion del cabildo de la catedral de Salamanca, que manifiesta los perjuicios que produce la Real orden citada, mandando entregar en tesorería la quinta parte del valor del diezmo sin deducción ninguna, y el informe que á instancia de las comisiones remite el Gobierno con fecha 12 del corriente, en el cual no consta que el clero y partícipes legos hayan recibido anticipacion alguna por cuenta de los diezmos del presente año.

Las comisiones, que consideran la Real orden de 27 de Agosto último contraria á la ley de 16 de Julio de este año, preven las funestas consecuencias que resultarían de dejar indotado el clero, y abandonado el culto de las iglesias; conocen tambien que los partícipes legos no deben ser privados de su propiedad, como lo serian si la precitada Real orden se llevara á debido efecto: y por último, estan íntimamente convencidas que la infraccion de una ley reciente causaria un escándalo y atacaria el orden legal, sin el cual se trastornan los Estados con peligro de las instituciones fundamentales que nos rigen.

Por estas sencillas indicaciones creen las comisiones que debe elevarse un mensaje á S. M. la Reina Gobernadora para que se digne tomar en consideracion los efectos de dicha Real orden, y en su consecuencia revocarla.

Las Cortes sin embargo resolverán lo que tengan por conveniente. Palacio de las mismas 25 de Octubre de 1837.—Joaquín María de Ferrer.—Mannuel Joaquin Tarazon.—Antonio Gonzalez.—Pablo Matheu.—Miguel Alejos Burriel.—Julian de Huelves.—Martinez Velasco.—Manuel Cantero.—Joaquin Gomez.—Mateo Miguel Aillon.—R. María Calatrava.—Pascual Madoz, secretario.

La comision de diputaciones provinciales, al dar su dictamen sobre la proposicion de los Sres. Valdés, Gomez Acebo y otros Diputados para que la próxima renovacion parcial de ayuntamientos se haga segun lo prescrito en el título 5.º del Real decreto de 23 de Julio de 1835, autorizando al Gobierno de S. M. para hacer en él las variaciones necesarias, á fin de ponerlo en armonia con las instituciones vigentes, ha examinado este decreto y se ha convecido de que su forma de eleccion es la mas análoga á la ya establecida para la de Senadores, Diputados á Cortes y de provincia; y que solo se necesita hacer algunas pequeñas alteraciones en sus detalles. La comision hubiera procedido á este trabajo, pero prevé que las Cortes no podrán ocuparse de su discusion por los muchos y graves negocios que ya le estan sometidos, y por el corto tiempo que deben continuar reunidas. Por lo tanto es de opinion que las próximas elecciones para la renovacion parcial de los ayuntamientos, se hagan segun lo prescrito en los títulos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1835, autorizando al Gobierno de S. M. para hacer en ellos las variaciones necesarias, á fin de ponerle en armonia con las instituciones vigentes, pero con la precisa condicion de que las calidades para los elegibles sean las mismas que para los electores, á fin de que la próxima renovacion parcial de los ayuntamientos se haga en la forma que en ellos se prescribe.

Las Cortes sin embargo resolverán lo que crean mas conveniente. Palacio de las mismas 26 de Octubre de 1837.—D. Valdés.—E. Abad.—M. V. Gomez.—D. de Abbad y Lasierria.—Armentariz.

**Voto particular.** El individuo que suscribe, tiene el sentimiento de no poder adherirse al dictamen extendido por la comision de diputaciones provinciales sobre la proposicion de los Sres. Gomez, Acebo, Valdés y otros, en que pedian á las Cortes se sirviesen acordar que los actuales ayuntamientos se renovasen por el método prescrito en el título 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1835, autorizando al Gobierno de S. M. para que haga en él las modificaciones que exijan las instituciones vigentes.

En concepto del que suscribe, solo podria accederse á esto si exigencias imperiosas de conveniencia pública hiciesen indispensable tal medida, ó si la legislacion actual no permitiese la continuacion del método electoral de ayuntamientos ahora vigente; pero la conveniencia pública reclama lo contrario, y la legislacion actual está en perfecta armonia con el sistema de elecciones.

Es bien cierto aunque triste confesarlo, que los ramos encomendados al cuidado y proteccion de las municipalidades se hallan en estado decadente, sin que deba atribuirse exclusivamente á la guerra civil un defecto que se está por desgracia tocando aun en las poblaciones libres de este cruel azote. Tres decretos para la eleccion de ayuntamientos desde últimos de 1833 hasta mediados de 1835, el nombramiento de 1836 de los constitucionales, y otras varias alteraciones experimentadas en este ramo de la legislacion, han producido los males que necesariamente deben seguirse á la inestabilidad legislativa, á que es preciso poner un dique si no se quiere recaiga el descrédito sobre los cuerpos municipales, y en último resultado sobre el sistema representativo.

¿Cómo podrian las Cortes legitimar su resolucion de encomendar al Gobierno la formacion, aunque provisional, de una ley para la eleccion de ayuntamientos? ¿Y seria suficiente garantia para las Cortes la vaga restriccion de que el Gobierno haga en los títulos 3.º y 4.º del Real decreto ya citado las alteraciones que exija nuestra legislacion vigente? Con una autorizacion tan indeterminada ¿no se puede sin temor de incurrir en responsabilidades hacer ilusoria la influencia de los pueblos en las elecciones, y aun desvirtuar la accion de los ayuntamientos? La simple lectura de los títulos 3.º y 4.º basta á convencer de esta posibilidad.

Antes que adoptar un tan arriesgado partido deberia probarse la incompatibilidad orgánica de nuestros ayuntamientos con la actual legislacion, ó los riesgos que á la patria amenazaban por renovarlos del mismo modo que se instalaron. ¿Los señores firmantes de la proposicion dicen algo de esto? ¿La mayoría de la comision reconoce la existencia de estos males? Lejos creo deben haber estado unos y otros de ello; pero no obstante, aquellos proponen y la comision concede. Y si este caso existiese, ¿deberian las Cortes dejar al arbitrio del Gobierno la organizacion de 203 corporaciones municipales, con-

siderando este negocio de una importancia inferior á la de otros en que se estan ocupando? De manera alguna; acaso pocos lo sean de tanta, ni mas exclusivos del cuerpo representativo. ¿Las nuevas Cortes han de reunirse mucho antes de la terminacion del año? ¿No han de tener en qué ocuparse? ¿Ha de hacerse todo ya directa ya indirectamente pos las actuales?

Si el actual estado de los pueblos hace necesaria una pronta ley de elecciones municipales, ¿dejarán de ocuparse en ella? ¿A qué, pues, la necesidad de una ley que por nueva debe ser embarazosa en su ejecucion, y por pasajera aumentar la inestabilidad? Las nuevas Cortes fijarán de una vez el gobierno de los pueblos, y estos reportarán los beneficios que deben seguirseles.

Si, como indicaron algunos señores el dia que se presentó la proposicion, los individuos de ayuntamiento reclaman ser removidos de sus cargos, debe tenerse presente que no ha transcurrido aun el tiempo que la ley porque fueron elegidos designa de duracion á cada uno, y que estas reclamaciones son mas que derechos, pedir gracias excepcionales. No hay duda que los cargos de república son pesados en las actuales circunstancias; pero el conflicto de la patria reclama el auxilio de sus hijos todos.

Por estas razones, y por otras que no pueden ocultarse á la sabiduría de las Cortes, reduzco mi voto particular á que las mismas se sirvan resolver, que hasta que otra cosa no se prevenga, la próxima eleccion de ayuntamientos se practique con arreglo al art. 1.º del tit. 6.º de la Constitucion de 1812 y demás leyes vigentes en la materia. Las Cortes no obstante resolverán como siempre lo que crean mas acertado. Palacio de las Cortes 26 de Octubre de 1837.—Antonio Sereix.

*En la misma del 28 fueron aprobados sin discusion los siguientes dictámenes:*

La comision de Pensiones ha examinado detenidamente 22 exposiciones que otras tantas viudas de patriotas sacrificados inhumanamente por el tigre Cabrera elevan á las Cortes, solicitando de su munificencia una pension que mitigue en algun tanto la amargura de su situacion, y proporcione algun alimento á los desgraciados hijos de aquellas victimas.

Por los documentos que acompañan dichas exposiciones, consta de un modo evidente que en una de las correrías que el feroz Cabrera hizo en las cercanías de Castellon de la Plana por el mes de Enero del presente año, apresó á una porcion de Nacionales, que perecieron, unos á consecuencia del horrible trato y crueldades padecimientos que los verdugos servidores de aquel monstruo les hicieron sufrir, y otros fusilados en S. Mateo como último castigo por haber sobrevivido al prolongado martirio que en el tránsito experimentaron: de este modo uno de los sicarios que mejor comprende las sanguinarias inclinaciones de su amo, inmoló en un solo dia 22 mártires de la libertad por el bárbaro placer de recibir las gracias de los antropófagos cortesanos que giran al rededor de la órbita donde reside el tirano que ha jurado y decretado el exterminio de todos los hombres libres.

Consternada la comision con un espectáculo tan doloroso, despues de hacer una debida clasificacion y tomar en consideracion el mal estado del tesoro nacional, es de parecer que las Cortes se sirvan decretar se conceda á Rosa Girald y Martinez, viuda del Nacional José Gomiz y Lafont, fusilado en S. Mateo, dejando de su matrimonio ocho hijos, una pension alimenticia de 5 rs. diarios: á Antonia Cosin y Calvo, viuda del Nacional Tomás Marcó y Rivalta, con cuatro hijos, una pension de 4 rs. diarios: á María Bernat y Gorris, viuda de Juan Vergil y Ripolles, con cinco hijos, una pension de 4 rs. diarios: á Teresa Seder y Molina, Francisca Montó y Alegre, María Causanilles y Montañés, Rosa Ramos y Segura, Agueda Benet y Mallasen, Rosa Bernet y Batalla, Francisca Abril y Ten, María Mateu Molina y Vicenta Cardona y Moliuer, viudas de Vicente Vercheli y Roig, José Lafont y Cueba, Francisco Segarra, Miguel Claros y Farchá, Vicente Pachet y Mari, José Miralles y Gea, Felix Fernando y Segarra, Vicente Felix y José Aguilar y Agramunt, cada cual con dos hijos menores, la pension de 3 rs. diarios á cada una de ellas: á Rosa Saura y Peris y Antonia Salvador y Molinos, viudas de Manuel Barberá y Peris y Vicente Gargollo y Miralles, cada una con cinco hijos, la pension de 4 rs. diarios: á María Onís y Melia, Vicenta Navas y Espinos, Francisca Tirado y Mut y María Ventura Palos, viudas de Miguel Museros y Mas, Gaspar Campos, Miguel Rocafort y Pascual y José Musero y Climent, cada una con un hijo, la pension de 60 rs. mensuales cada una; y á Mariana Andrés y Paches, María Vives y Puig, Rosa Marcó y Rubert y Margarita Rivalta, viudas sin hijos de Agustín Salvá y Estevez, Francisco Vicens y Pons, Antonio Mir y Mas y Vicente Ortiz y Rivalta, la pension de 50 rs. mensuales cada una.

Las Cortes, sin embargo, determinarán lo que estimen mas acertado. Palacio de las mismas 24 de Octubre de 1837.—Domingo Fontan.—José Cañavate.—José Alvarez Pestaña.—Juan Bautista Osca.—José Espinosa de los Monteros.—Antonio Verdejo, secretario.

La comision de Pensiones, visto las exposiciones justificadas que 69 viudas con 152 hijos menores, huérfanos de otros 69 Nacionales, tan infelices como patriotas, sacrificados todos alevosamente en los campos de Albaladejo el 17 de Agosto del año anterior por los foragidos que capitanea el monstruo Palillos, elevan á las Cortes implorando su piedad para no perecer de miseria, ya que tan abrumadas se hallan con el peso insostenible de su terrible infortunio.

La comision, horrorizada al contemplar tan dolorosa catástrofe, aparta presurosa su vista del horrible cuadro que representa un carcomido y abominable trono, que flota ya sobre un mar de lágrimas y sangre humana: no quiere tampoco contristar el ánimo de las Cortes con la descripcion de aquellos lamentables sucesos, y cree que despues de pagar un tributo de dolor á tan beneméritos mártires de la libertad nacional, no queda que hacer otra cosa sino no perder un momento en llevar algun consuelo á sus desconsoladas familias: por lo tanto la comision tiene el honor de proponer á las Cortes se sirvan conceder: á Luciana Calderon, viuda con cuatro hijos de Alfonso Martinez, 4 rs. diarios como pension alimenticia: á Manuela Aguado, viuda con cinco hijos de Eustaquio Rodriguez, 4 rs. diarios: á Rafaela Chacon, viuda con dos hijos de Pedro Garcia, 2 rs. diarios: á los seis hijos de José María Córcoles, representados por el tutor D. Eusebio Fernandez, 5 rs. diarios: á los tres hijos de Miguel Nombela, representados por el tu-

tor Antonio Fernandez Prior, 3 rs. diarios: á Antonia Moreno, viuda con dos hijos de Agustín Garcia, 2 rs. diarios: á Manuela de la Cruz Sanchez, hermana huérfana de Manuel, 1½ rs. diarios: á María Garcia, madre sexagenaria de Pedro Guijarro, 1½ rs. diarios: á Joaquina Navarro, viuda con dos hijos de Juan Donoso, 2 rs. diarios: á Manuela Jimenez, viuda con tres hijos de Diego Gonzalez, 3 rs. diarios: á Manuela Garcia, viuda con dos hijos de José Nieto, 2 rs. diarios: á Josefa Garcia, viuda con dos hijos de Narciso Martinez, 2 rs. diarios: á Marta Dubon, viuda con tres hijos de Nicolas Chacon, 3 rs. diarios: á Matea Martinez, Juana Díez y Tomasa Garcia, viudas con dos hijos cada una de Isidro Lopez, Juan Run Cobo y José Nájera, 2 rs. diarios á cada una: á Juana Martinez, madre sexagenaria de Blas Sanchez, 1½ rs. diarios: á María Catalan, viuda de Modesto Expósito; á Martin Sartoris, abuelo octogenario de José Valdevira, y Cayetano Aguilar, padre enfermo de Felipe, 1½ rs. á cada uno: á Policarpa Campayo, viuda con tres hijos de Mariano Nieto, 3 rs. diarios: á Juliana Ramon, Francisca Montoya y Tomasa Romero, viudas con tres hijos cada una de Blas Sanchez Mayor, Mariano Piqueras y Juan Ramon Diaz, 3 rs. á cada una: á Gabriel Martinez, padre impedido de José; María Antonia Dominguez, viuda de Salvador Jimenez; Dolores Nieto, viuda de Marcos Leal; Josefa Amores, Benigna Vecina, Lucía Sanchez é Isabel Romero, viudas de Joaquin Ramos, Pedro Martinez, Miguel Palacios y José Demetrio Martinez, 1½ rs. diarios á cada una: á Juana Garcia, viuda con cinco hijos de Julian Sanchez, 4 rs. diarios: á Cristobalina Molina, viuda enferma con seis hijos de Juan Aguilar, 3 rs. diarios: á Ramon Espinosa, padre enfermo de Venancio; Concepcion Garrido, viuda de Miguel Sanchez, y Juan Galindo, padre impedido de Andres, 1½ rs. cada uno: á María Josefa Ortiz, viuda con un hijo de segundas nupcias de José María Córcoles, 2 rs. diarios: á Ana Fernandez, viuda con cuatro hijos de Antonio Arenas, 3 rs. diarios: á Cármen Ginés, viuda con seis hijos de Gregorio Lozano, 5 rs. diarios: á Manuela Vazquez, viuda con seis hijos de Pedro Montoya, 5 rs. diarios: á Ramona Simona, viuda con dos hijos de José Garcia, 2 rs. diarios: á los tres hijos huérfanos de Joaquin Gutierrez, representados por su tutora Dolores Gutierrez, 5 rs. diarios: á Olalla Lopez, viuda con tres hijos de Pedro Muñoz, 5 rs. diarios: á Felipa Romero, Guadalupe Martinez, Ramona Martinez, Ramona Ramos y Andrea Carnero, viudas con dos hijos cada una de Antonio Salido, Benito Martinez, Juan Chacon, Ramon Inarejos y José Rodriguez, 2 rs. diarios á cada una: á Estefana Martin, viuda con cuatro hijos de Manuel Calabria, 3 rs. diarios: á Vicenta Castillo y Antonia Alcalá, viudas con un hijo cada una de Leon Gadea y Joaquin Gutierrez, 2 rs. diarios á cada una: á Mariana Tomas y Blasa Vazquez, viudas con tres hijos cada una de Aureliano Rubio y Vicente Estero, 3 rs. diarios á cada una: á Benita Martinez, viuda de Juan Oria, 1½ rs. diarios: á Tomasa Pedregal, viuda con tres hijos de Francisco Antonio Plaza, 3 rs. diarios: á Josefa Cano é Isabel Mena, viudas con cuatro hijos cada una de Francisco Fuentes y Pablo Guzman, 4 rs. diarios: á Balbina Garcia, viuda con tres hijos de Reyes Sotos, 3 rs. diarios: á María Mena, viuda con cinco hijos de José Cano, 4 rs. diarios: á Catalina Gonzalez, Antonia Lopez y Eusebia Aranos, viudas de José Castilla, Juan Rivera y Manuel Cuenca, 1½ rs. diarios: á María Delgado, viuda con cuatro hijos de Vicente Andujar, 3 rs. diarios: á Marcelina Mena, viuda con un hijo de Rafael Guzman, 2 rs. diarios; y á Josefa Almacha, viuda con dos hijos de Francisco Rivera, 2 rs. diarios.

Las 42 victimas primeras pertenecian á la Milicia nacional de Alcaraz; las 15 siguientes á la de Villanueva de la Fuente, y las 11 restantes á la de Viveros; todas dejaron de existir peleando bizarramente por las libertades patrias.

Las Cortes en su patriotismo y rectitud determinarán, como siempre, lo que crean mas conveniente.

Palacio de las mismas 24 de Octubre de 1837.—Domingo Fontan.—José Espinosa de los Monteros.—Juan Bautista Osca.—José Cañavate.—José Alvarez Pestaña.—Antonio Verdejo, secretario.

**BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.**

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.  
Títulos al portador del 5 por 100, 22½ viejos con cupones al contado.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.  
Títulos al portador del 4 por 100, oo.  
Vales Reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo.  
Idem sin interés, 5 al contado: 5½, 5, 4½, tres de diezseisavos y 5½ á v. t.  
ó vol.: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

**CAMBIOS.**

Lóndres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos	Málaga, 2½ b.
35½	fuertes, 3½ y ¾ b.	Santander, 2½ id.
Paris, 15-1 á 2.	Bilbao, 3½ id.	Santiago, 3 d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 1½ b.
	Coruña, ½ id.	Valencia, 3 id.
	Granada, 1 id.	Zaragoza, 2 id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

**TEATROS.**

**PRINCIPE.** A las siete de la noche. Se pondrá en escena la ópera bufa, nueva, en dos actos, del acreditado maestro Ricci, titulada

**MONSIEUR DE CHALUMEAUX.**

**CRUZ.** A las siete de la noche.

**LA CRUZ DE ORO,**

comedia en dos actos.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la graciosa comedia, tambien en dos actos, titulada

**LA SEGUNDA DONNA.**

**BUENA VISTA.** A las siete de la noche.

**EL PILLUELO DE PARIS,**

comedia en dos actos.

**QUIERO SER COMICO,**

en un acto.

Un divertido sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.